INFORME SECRETARIAL**.** Santiago de Cali, 25 de julio de 2023. A Despacho, cumplido el emplazamiento del abuelo por línea materna del adolescente DARVIN ANDREY CAÑAS GARCIA, sin que hubiera compareciera, y notificado el Procurador no intervino en el proceso. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
AUTO INTERLOCUTORIO No. 913
Radicación 2022-285
Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente proceso de **DESIGNACIÓN DE GUARDADOR** promovida por el Dr. CARLOS ALBERTO BENAVIDES CASTILLO, quien aduce la calidad de DEFENSOR DE FAMILIA DEL I.C.B.F., en defensa de los intereses del adolescente DARWIN ANDREY CAÑAS GARCIA., se cumplió en debida forma el emplazamiento del señor ALVARO ANTONIO CAÑAS AGUDELO, abuelo por línea materna del menor, así como la notificación del Ministerio Público.

Por otra parte, la Defensora de Familia adscrita al despacho aporta la constancia de envió de documentos y una guía de recibido, por la señora JILMA ROSA ALZATE, con el fin de acreditar la citación por aviso de la abuela materna del adolescente. Sin embargo, se advierte dichos documentos, no tienen la virtud de acreditar que se haya surtido la citación por aviso a la abuela materna, señora GILMA ROSA GARCIA ALZATE, conforme a lo ordenado en la providencia que admitió la demanda, puesto que solo se trata de las guías de correspondencia enviada a la misma, y no aportó la copia del aviso debidamente cotejado y sellado por la empresa postal, la cual deberá expresar su fecha, la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, nombre de las partes, y la empresa del servicio postal expedir constancia sobre la entrega del aviso en la dirección de destino, de conformidad con el artículo 292 del C.G.P., que regula la notificación por aviso. Por lo tanto, requerir a la parte actora para aporte en debida forma la citación por aviso de la abuela materna del adolescente DARWIN ANDREY CAÑAS GARCIA.

Revisadas las presentes diligencias, se advierte que el promotor de la demanda, no dio cumplimiento a lo ordenado en el punto sexto del auto admisorio de la demanda. Por tanto, se le requerirá nuevamente, al Dr. CARLOS ALBERTO BENAVIDES CASTILLO, a través de la Defensora de Familia adscrita al despacho para que certifique la calidad de defensor de familia, que esgrimió al formular la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora, para que aporte la diligencia citación por aviso a la abuela materna GILMA ROSA GARCIA ALZATE, en debida forma (artículo 292 del C.G.P)

SEGUNDO: REQUERIR al Dr. CARLOS ALBERTO BENAVIDES CASTILLO, a través de la Defensora de Familia adscrita al despacho, para que aporte la prueba de la calidad que esgrime, conforme a lo dispuesto en el auto admisorio de la demanda. Termino 8 días siguientes a la notificación de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

DIANA KATALINA GOMEZ OROCO

JUEZ

PRV.

Auto notificado en estado electrónico No. 127

Fecha: 27 de julio de 2023

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario